

RESOLUCIONES

Presupuesto—Dependencias y Divisiones del E.L.A.

(R. C. de la C. 1726)

[NÚM. 1]

[Aprobada en 16 de junio de 1978]

RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General para el año fiscal 1979.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal de 1979 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

COMISION INDUSTRIAL (Departamento de Trabajo)		
1	Presidente	E \$ 21,300
4	Miembros Asociados, a \$19,000 p.a.	
	c.u.	E 76,000
	Gastos de funcionamiento	3,915,369
		<hr/>
	Total, Comisión Industrial	\$4,012,669
		<hr/> <hr/>
NEGOCIADO DE LA LOTERIA (Departamento de Hacienda)		
	Gastos de funcionamiento	\$3,881,667
		<hr/>
	Total, Negociado de la Lotería	\$3,881,667
		<hr/> <hr/>

Sección 2.—Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la ley conocida como "Ley de Retribución Uniforme" o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina Central

de Administración de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta resolución.

Cualquier retribución adicional a los empleados y funcionarios de los organismos comprendidos en esta resolución conjunta por efecto de la revisión de clases de puestos, de aumentos de sueldo dentro de las escalas o del pago del Bono de Navidad, se cargará a los recursos provenientes de los fondos especiales de donde se sufragan los gastos de estos organismos. Se entiende que estos recursos serán en adición a los que se consignan en esta resolución conjunta.

Sección 3.—Esta resolución se conocerá por la “Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1979”.

Sección 4.—Esta resolución conjunta empezará a regir el día 1ro. de julio de 1978.

Aprobada en 16 de junio de 1978.

**Compañía de Fomento Industrial—Incentivos
Especiales a Industrias; Asig.**

(R.C. de la C. 1728)

[Núm. 2]

[Aprobada en 16 de junio de 1978]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Fomento Industrial la cantidad de nueve millones trescientos mil (9,300,000) dólares para continuar su programa general de ayuda e incentivos especiales a industrias; proveer ayuda e incentivos especiales a industrias establecidas o a establecerse por empresarios o capital puertorriqueño y para incentivos salariales; autorizarla a incurrir en obligaciones hasta la cantidad adicional de diez millones (10,000,000) de dólares; y dejar sin efecto las autorizaciones para incurrir en obligaciones aprobadas por la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 17 del 12 de mayo de 1977.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna a la Compañía de Fomento Industrial, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la

cantidad de nueve millones trescientos mil (9,300,000) dólares para los siguientes propósitos:

- | | |
|---|-------------|
| a) Continuar su programa general de ayuda e incentivos especiales a industrias, creado por la Ley Núm. 381 de 8 de mayo de 1951, según enmendada ¹ | \$2,000,000 |
| b) Proveer ayuda e incentivos especiales a industrias establecidas o a establecerse por empresarios o capital puertorriqueño | 2,300,000 |
| c) Incentivos salariales | 5,000,000 |

Sección 2.—Se autoriza a la Compañía de Fomento Industrial a incurrir en obligaciones hasta la cantidad adicional de diez millones (10,000,000) de dólares para cumplimentar los propósitos de los programas dispuestos en los incisos (a) y (b) de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.—Se dejan sin efecto las autorizaciones para incurrir en obligaciones concedidas en virtud de la Sección 2 de la Resolución Conjunta Núm. 17 del 12 de mayo de 1977.^{1,1} Los compromisos contraídos en virtud de las autorizaciones que aquí se cancelan, se honrarán respectivamente con las asignaciones provistas en los incisos (a) y (b) de la Sección 1, de la presente resolución y mediante la autorización para incurrir en obligaciones dispuesta en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1978.

Aprobada en 16 de junio de 1978.

**Corporación Azucarera—Deficiencia en la Zafra
de 1977; Asig.**

(R.C. de la C. 1731)

[Núm. 3]

[Aprobada en 16 de junio de 1978]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación Azucarera de Puerto Rico la suma de

¹ Leyes de Puerto Rico de 1951, pág. 927

^{1,1} Leyes de Puerto Rico de 1977, pág. 446.